

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula

**2855 Ejecución hipotecaria 629/2010.**

N.I.G.: 30029 41 1 2010 0201211

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 629/2010

Sobre: Otras Materias

De Banco Santander, S.A.

Procurador Sr. José María Sarabia Bermejo

Contra doña Dolores Díaz Gómez

Doña Elena Román García, Secretaria judicial de la Oficina de Subastas.

Hago saber: Se ha señalado para el próximo día diecinueve de mayo a las 10,00 horas, en la Oficina de Subastas de esta sede judicial, la subasta del siguiente bien inmueble:

**Rústica:** Tierra secano a cereales, erial a pastos y montes, situada en el término municipal de Mula, partido y sitio de Balamonte. Tiene una cabida de seis hectáreas, treinta y siete áreas y tres centiáreas y son las parcelas 28 y 29 del Polígono 199, y parcela 9 del polígono 200 del catastro.

Finca registral n.º 25.771 inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, al Tomo 1.251, libro 266, folio 129, inscripción 1.ª.

El valor de tasación de los bienes es el siguiente: 196.480,17 euros.

Los requisitos para tomar parte en la subasta serán los exigidos por los artículos 668 y siguientes de la L.E.C.:

**Primero.-** Que los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, la cual se encuentra abierta en Bullas n.º 2734-0000-06-0629-10 o de haber prestado aval bancario, por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes objeto de la subasta, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero.

**Segundo.-** Que- podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente.

**Tercero.-** Que podrá hacerse posturas superiores al 50 por 100 del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate.

**Cuarto.-** Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superare el 50 por 100 del valor de tasación, o siendo inferior, no cubriere, al menos la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

**Quinto.-** Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta, sólo cuando existan licitadores, mejorando las posturas que se hicieren.



Sexto.- Para el caso de que por causa de fuerza mayor el remate no pudiera llevarse a efecto en el día y hora señalados, se celebrará en el día siguiente hábil a la misma hora.

**Séptima.**- Para el supuesto en que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal.

Dado en Mula, 19 de enero de 2011. Doy fe.—La Secretario Judicial.